

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 ptas.
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Numero suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. linea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

LEY

COPIA DEL CONTRATO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS POSTALES MARITIMOS, CELEBRADO CON LA COMPAÑIA TRANS-ATLANTICA ESPAÑOLA, APROBADO EN CONSEJO DE MINISTROS EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1886, Y ACERTADO POR LA COMPAÑIA EN 18 DEL MISMO MES.

Continuación.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidará de asegurar el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administración pública española.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes, sobre transportes ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los transportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La empresa podrá efectuar en sus buques todas clases de transportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen al servicio que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobación del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques y viceversa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques, y viceversa, podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinación deberán ser inferiores en un 10 por 100. Cuando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinación en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres días, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirlo por su cuenta al puerto extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario,

el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá, teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

También tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo; pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.º

El contratista se obliga á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta.	1.000 toneladas
De las Antillas.	1.000 »
A Filipinas.	500 »
De Filipinas.	500 »

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igual de circunstancias á prorroga de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán

suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido del hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51 El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigración, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuación se expresan;

500 anuales entre España y sus Antillas, y 500 ídem íd. y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la emigración negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52 En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalándolos en la medida que permita la cabida de los buques

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesión, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los individuos activos ó licenciados del Ejército y Armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias ó posesiones de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los individuos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los Misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles, á los deportados, á los naufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la Autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los individuos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

Continuará.

Comisión provincial.

Sesión de 13 de Abril 1887.

En la ciudad de Logroño, á 13 de Abril de 1887 y hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Caja.

D. Juan Manuel Zapatero.

Comisión.

Sr. Rivas.

Redal.

Secretario.

Sr. Farias.

Comandante.

D. Luis Casta.

FACULTATIVOS:

Caja.

D. Victorino Novoa.

D. Martín Navasa.

Comisión.

D. Raimundo Pereda.

• Pedro Alfaro.

TALLADORES;

Caja.

D. Juan Martínez.

• Félix Martín.

Comisión

D. José González.

• Antonio Palmero.

Discordia.

D. Miguel Gamo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuó el juicio de exenciones en la siguiente forma:

FONCEA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Manuel Hernáez y Hernani. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado sorteable con reclamación: Resultando que dicho mozo tiene un hermano mayor de 17 años, y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885. Considerando que el hermano priva al mozo de la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

FONZALECHE.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Juan de Mata Fernández Puente. Excepcionó que un hermano sirve por su suerte en el ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

4. Guillermo Di z San Martín Corto de talla y alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Juan Martínez Chavarri. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano que sirve en el ejército.

7. Juan Valgañón Paredes. Expuso ser hijo de viuda pobre, y fué exceptuado del servicio activo con reclamación. Examinado el expediente: Resultando que la madre es viuda, el producto de sus bienes es de 128 pesetas; el mozo es único y atiende á la subsistencia de aquella: Vistos el caso 2.º, artículo 69 y reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo, confirmando la resolución del Ayuntamiento.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 4. Herminio Arroyo García.

5. Inocencio Castilla Medina. Habiendo alegado que tienen hermanos que sirven por su suerte en el ejército activo, se acordó solicitar certificado de existencia.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 2. Matías Sagredo Cameno. Se dió lectura á una instancia de Don Tiburcio del Castillo Valgañón, manifestando que, en la mañana del 13 de Febrero, señalado para la revisión de excep-

ciones, se presentó á pedir se revisara la que fué otorgada á dicho mozo, mediante á que había cesado, por haber cumplido otro hermano en el mes de Octubre la edad de 17 años. Resultando de la misma instancia que el Alcalde publicó oportunamente el bando que previene la regla 1.ª de la real orden de 16 de Julio de 1885: Resultando que la reclamación no se presentó dentro del término que fija la regla 2.ª de la misma disposición; por lo que el Ayuntamiento se ajustó á la misma al no admitir la reclamación, se acordó no haber lugar á admitir la reclamación interpuesta.

GALBARRULI

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Anastasio Trepiana Ruiz. Alegó tener un hermano con recurso pendiente. Resultando que el hermano, llamado Juan, ha sido declarado ante la caja corto de talla para el servicio activo, por cuya razón no puede reputarse como sirviendo personalmente en el ejército, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

4. Modesto Salinas Arce. Alegó que tiene un hermano que cubre plaza por su suerte en el ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 1. Juan Trepiana Ruiz Tallado en caja, fué declarado corto para activo sin reclamación.

OCHANDURI

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Manuel Sagredo Vizcaigame. Reconocido, fué declarado útil.

3. Inocente Para Pereda Reconocido, fue declarado inútil. Se acordó quedara totalmente excluido.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Balbino Gutiérrez Riaño. Reconocido, fué declarado útil conuicionalmente.

OLLAURI

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Juan Lumbreras Ventosa. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1886.

Núm. 3. Dámaso González Briñas. Medido en Caja, fué declarado corto de talla para activo.

Reemplazo de 1884

Núm. 4. Anastasio Ventosa Saiz. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

RIVAS

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Eulogio Ruiz Martínez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

2. Pío Ruiz Moraza. Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre sexagenario. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó que el

Ayuntamiento resolviera la excepción legal.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 2. Modesto Bravo Canarias. Medido en caja, fué declarado corto para el servicio activo.

RODEZNO

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 4. Braulio Ruiz López. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 6. Cándido Martínez Berzal. Reconocido en caja, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó que fuese alta para activo en este concepto, y baja el núm. 7. Jerónimo Arnáiz Soaura.

SAJAZARRA

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Matías Torrecilla Míave. Alegó que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

2. Ramón Salazar Herrán. Reconocido, fué declarado útil.

Segundo de 1885.

Núm. 3. Cecilio Zanza García. Medido, alcanzó la estatura de 1,545 metros, y, en su consecuencia, se acordó declararle soldado sorteable.

HARO

Reemplazo de 1887.

Núm. 12. Dionisio Osés Morua. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

23. Ildefonso Segura Abadía. Alegó, igualmente, defecto físico, y tampoco se presentó.

28. Inocencio Candamio Martínez. Reconocido, fué declarado útil.

29. Juan de Mata Selano Guerrero. Alegó que su hermano sirve por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

31. Julito Galbarriatu Lecarra. Reconocido, fué declarado útil.

33. Luis Martínez Campo. Se acordó solicitar certificado de existencia de un hermano que sirve en el ejército.

44. Pedro Esteban Goya García. Voluntario en el ejército de la isla de Cuba. Se acordó solicitar certificado de existencia.

47. Sebastián Laherrán Gómez. Reconocido, fué declarado inútil, y se acordó que, por esta causa, quedara excluido totalmente.

48. Sixto Gato González. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

50. Santiago Pérez San Martín. Reconocido, fué considerado inútil totalmente por el facultativo Sr. Pereda, y útil por el Sr. Alfaro. Reconocido por D. Donato Hernández, le consideró útil para el servicio militar, y la Comisión declaró al mozo soldado sorteable.

53. Venancio Salazar Muntión. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

55. Valentín Ruiz del Castillo. Reconocido, fué declarado inútil y se acordó quedara excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Angel Lor Diaz.

8. Ciriaco Aceña Diaz. Medidos, fueron declarados cortos de talla para el servicio activo.

14. Eladio Gonzalo Bengoa. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

36. Herinógenes Gómez Cerdán. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Reconocido el padre y resultando que ha sido declarado impedido para el trabajo: Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados: Vistos el caso 1.º, art. 69, apartado 1.º, reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo.

47. Leonardo Martínez Cariñanos. Medido, corto para activo.

40. Marcelino Vilaverde Urriola. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Segundo reemplazo de 1885

Núm. 4. Baldomero Lacuesta Crespo.

20. Félix Díez y Félix. Medidos, fueron declarados cortos de talla para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 16. Patricio Bañares Cantabrana. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

25. Domingo Belmonte Brieua. Declarado soldado por el Ayuntamiento. Se acordó que fuese alta en activo y solicitar la baja del número 36, Agapito Maurenza Domínguez, que pasa á la recluta disponible.

28. Pedro Mayor Rueda.

32. Andrés Villanueva García. Reconocidos en caja, fueron declarados inútiles.

Reemplazo de 1884

Núm. 5. Juan Peciña González. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos, los Sres. Presidente, Rivas y Redal, ó sea la mayoría de los vocales de la Comisión, adoptó el siguiente acuerdo: Resultando que la reclamación versa tan solo sobre el extremo relativo á la ayuda que el mozo presta á la madre: Resultando que los testigos que han depuesto en el expediente instruido por Bruno Rios, interesado en contrario del referido mozo, afirman que éste, de oficio albañil, entrega los jornales que gana á Vicenta del Olmo, en cuya compañía vive y de quien ha tenido un hijo llamado Manuel: Resultando que los mismos testigos afirman que la madre vive en el pueblo de Ollauri dedicándose al ejercicio de comercio de quinoalla, para lo que, y de limosna, se la cede al efecto un portal: Resultando declaran asimismo que la madre del mozo se mantiene con esta granjería, no necesitando el auxilio de su hijo y suponen que ella ganará una peseta diaria: Resultando que los testigos que han depuesto á instancia de Juan Peciña, afirman que éste despues de trabajar en su oficio de albañil durante el día, se dedica al servicio del alumbrado público y que por su trabajo le dá el encargado de este servicio, Sr. Aceña, la cantidad de tres

duros mensuales: Resultando que dichos testigos afirman que en el mes de Febrero entregó á su madre dicha cantidad, sin que puedan afirmar haya hecho entrega á su madre de otras cantidades, sino la relativa á la mensualidad del citado mes de Febrero: Considerando que la subsistencia de un mozo para con su madre ha de entenderse tan sólo al caso de que aquella no pueda subsistir sin el auxilio del hijo, según determina la regla 9.ª, artículo 93 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882: Considerando que la madre ha subsistido sin el auxilio del hijo, porque las declaraciones expuestas justifican que éste no ha prestado auxilio alguno á su madre si no hasta el mes de Febrero último, esto es, despues de hecha la reclamación, para que se revirara la excepción anteriormente otorgada: Considerando que á la excepción alegada le falta la justificación de uno de sus extremos, ó sea el relativo al auxilio que el hijo debe prestar á la madre: Considerando que no tiene perfecta aplicación la regla 9.ª, artículo 93 de la ley de Reclutamiento publicada en 31 de Enero de 1882; se acordó, por mayoría de votos, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado, con destino al servicio activo, al mozo Juan Peciña González.

El vocal Don Juan Manuel Zapatero formuló el siguiente voto particular: Aceptando los hechos: Considerando que el mozo entrega á la madre parte del producto de sus jornales, y que la regla 9.ª citada por la mayoría de la Comisión expresa se entenderá que un mozo mantiene á su madre cuando la entregue, no todo, sino parte del producto de su trabajo: Considerando que la misma disposición legal establece no ser condición precisa para justificar este extremo que el mozo viva en compañía de la madre: Considerando aparece plenamente demostrado que el mozo entregó á su madre la mensualidad que le pagó el señor Aceña: Considerando que las circunstancias de las excepciones cuando son revisadas por los Ayuntamientos, han de ser tenidas en cuenta en el momento que se verifique la revisión, según determina el apartado 2.º, artículo 114 de la mencionada ley; el diputado que suscribe, sintiendo separarse del criterio de sus dignos compañeros de comisión, opina que el citado mozo debe ser declarado exceptuado del servicio activo.

A virtud del anterior acuerdo y hecho público, se dispuso que el mozo Juan Peciña Gonzalez fuese alta en el servicio activo, y solicitar la baja del núm. 36, Emilio Salazar Manzanos. El señor Presidente enteró al interesado de los recursos que la ley concede.

8. Roque López Martínez. No se presentó á ser reconocido por hallarse enfermo.

10. Felipe Tuvia Diaz.

12. Alfonso Groh Vergara. Reconocidos en caja, fueron declarados inútiles.

15. Balbino Vadillo Garnandia. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Se acordó que fuese alta para activo en este concepto, y baja el número 35, Antonio Rosales Salazar.

22. Teodoro Blanco Negueruela. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

26. Manuel Alonso Oñate. Tallado en caja, fué declarado corto para activo.

39. Pedro Puelles Sáenz. Reconoci-

do y declarado útil condicionalmente, se acordó que fuese alta á la recluta en este concepto.

48. José Pérez López. Reconocido, fué declarado inútil.

65. Carmelo Zabala González.

66. Silvestre Rebollo Martínez. Tallados en caja, fueron declarados cortos de talla para el servicio activo.

TIRGO

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Manuel Oca Ibarra. Reconocido, fué declarado útil.

3. Juan Barriocanal Vitoria. Alegó que tiene dos hermanos que sirven por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificados de existencia.

6. Máximo Orive Herrán. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Angel Lafuente Madariaga. Se hallaba comprendido en el caso 3.º, art. 66 de la ley. Reconocido y considerado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

5. Aniceto López González. Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 3. León Barahona Gordo.

4. Dámaso Fernández Castillo.

6. Pedro Cerezo Santa María. Reconocidos estos tres mozos en caja, fueron declarados inútiles.

VILLALVA.

Reemplazo de 1884.

Núm. 4. Pedro Mateo Pascual. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que fuera alta para activo en este concepto y baja el número 5, Lucio Fernández Truchuelo.

ZARRATON.

Reemplazo de 1887

Num. 2. Blas Junquera Rioja. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

3. Paulino Arrate Fernández. Alegó que su hermano sirve por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 3. Gabriel José Negueruela Manzanos. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

Segundo de 1884.

Núm. 6. José Díaz Laboya. Tallado en caja, corto para activo, conforme.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1.º Juan Aldana Rojas. Reconocido, fué declarado útil.

3. Ricardo Villaro Blanco. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido temporalmente.

4. Modesto Pérez Moreno. Alegó que su hermano sirve por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

9. Melitón García Ugarte. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

11. Bruno Delgado Espinosa. No se presentó ante el Ayuntamiento. Presente en este acto, fué medido, alcanzando la estatura de un metro 542 milímetros. Se acordó quedara excluido temporalmente.

12. Ruperto Palacios Loza. Se acordó prevenir al Alcalde que instruyera expediente de prófugo.

13. Julián Ortega López.

20. Arturo Ruiz Ortu. Alegaron defecto físico, y reconocidos fueron declarados útiles.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 6. Fortunato Sánchez Ugarte. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano que sirve en el ejército.

Primer reemplazo de 1885.

Núm. 8. Lucas Negueruela Amilburu. Reconocido en caja, fué declarado inútil.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 6. Severiano Bajo Villamor. Alegó ser hijo de viuda pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Se acordó conceder término hasta el 30 del actual para la ampliación del expediente justificativo.

9. Isaac López Iturbe. Alegó tener dos hermanos sirviendo personalmente en el ejército. Se acordó solicitar certificados de existencia.

25. Nicolás Martínez Mouje. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1886.

Núm. 15. Juan Antón Andrés. Medido, se le declaró corto de talla para activo.

Primer de 1885.

Núm. 15. Nicanor Cámara Barrón. Tallado en Caja, corto para activo.

15. Felix Ibarrondo Terreros. Medido, y alcanzando la talla señalada para el servicio activo, se acordó pasara á situación de recluta disponible.

GALILEA.

Primer de 1885.

Núm. 3. Santiago Trevijano Royo. Reconocido, fué declarado inútil.

ENTRENA.

Primer de 1885.

Núm. 12. Juan Osés Villanueva. Tallado, fué declarado corto para activo.

JUBERA.

Reemplazo de 1884.

Núm. 8. Fermín Galilea Fernández. Reconocido, fué declarado inútil.

No habiéndose presentado comisionado alguno de Treviana, se acordó imponer al Ayuntamiento la multa de cincuenta pesetas y señalarle el día 23 del actual para el juicio de exenciones.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sito en jurisdicción de Nalda, en el término del Royo, lindante por el Norte, con el regadío de los herederos de D. Salvador Angulo; Sallente y Mediodía, D. Eustasio Castellanos, y Poniente, carretera de Logroño á Soria, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 1.º de Julio de 1887.—
Aurelio Cabeza.

Anuncios oficiales.

Don Antonio Nogueira y Pavia, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial.

Hago saber: Que habiéndose girado el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, del año 1887-88, se expone al público en el lugar que ocupa la Secretaría de la Comisión por término de ocho días, dentro de los cuales presentarán los contribuyentes las reclamaciones á que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Logroño 4 de Julio de 1887.—
Antonio Nogueira y Pavia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1887-88, se anuncia al público por medio del presente para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y reclamar si se creyeren perjudicados, y trascurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Bergasillas 1.º de Julio de 1887.—
El Alcalde, Ignacio Herce.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hornillos 1.º de Julio de 1887.—
El Alcalde, Remigio Rodriguez.

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de secretarios y suplente de este Juzgado municipal, á pesar de haber sido convenientemente anunciadas, se verifica por segunda vez, á fin de que los que se crean aptos para el desempeño de aquellas y reunan las condiciones que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1871, presenten sus solicitudes legalmente documentadas ante el Juez que suscribe, en el preciso é improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

San Vicente 4 de Julio de 1887.—
El Juez municipal, Sergio Ceballos.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 30 del corriente, ha acordado anunciar nuevamente la vacante de las plazas de médico y farmacéutico titulares de esta villa, con la dotación anual de 375 y 250 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de una á cuarenta familias pobres, pudiendo los elegidos contratarse con otros doscientos treinta vecinos pudientes.

Los que deseen obtener referidas dos plazas, dirigirán sus solicitudes, documentadas en debida forma, al Alcalde-presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo mes de Julio.

Badarán 30 de Junio de 1887.—
El Alcalde, Andrés Lozano.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el ejercicio económico de 1887 á 88, se anuncia al público por medio del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en término de ocho días y reclamar en su caso si se creyeren perjudicados.

Almarza de Cameros 29 de Julio de 1887.— El Alcalde, Urbano Hernández

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra

de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ledesma 28 de Junio de 1887.—
El Alcalde, Policarpo Torrealba.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan durante dicho plazo examinarlo y presentar las reclamaciones que crean asistirles.

Santa Coloma 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Félix Tricio.

Por dimisión de quela desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una á catorce familias pobres, por el servicio de cirugía y medicina, pudiendo tratar con el resto del vecindario, que asciende á ciento veinticinco vecinos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por término de ocho días, á contar desde su inserción.

Sorzano 4 de Julio de 1887.—El Alcalde, Santiago Pavia.

Declarada la viruela en el ganado lanar del vecino de este pueblo D. Ramón Araoz Balmaseda, se ha señalado para curadero del ganado doliente el corral del mismo dueño, sito en el término del tejar de esta jurisdicción, y para pastoreo los términos de Palenlas, Enar y San Millán, saliendo del corral de la

fuerza del Tuerto, y parada abajo, hasta el olivo de la Melcharas, sendero arriba vloverá al puesto del encerradero; además comprende también el sendero de la hoyalija arriba hasta el camino real viejo, por el Sur, y por el Poniente, camino del Cerrillo.

El Redal 29 de Junio de 1887.—
El Alcalde, Benito Ocón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887-88, se encuentra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablar las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Aifaro 1.º de Julio de 1887.—El Alcalde, Protasio Ruedas.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 4 de Julio de 1887.

Temperatura máxima al sol	41,0
Idem id. á la sombra	33,0
Idem mínima al aire	16,8
Idem id. al reflector	16,2
ALTURA BAROMÉTRICA	729,2
á las nueve de la mañana	725,7
á las tres de la tarde	N. E. brisa.
VIENTO	S. brisa.
á las nueve de la mañana	Despejado.
á las tres de la tarde	Nublado.
ESTADO DEL CIELO	
Agua evaporada	
Ozono	
Luvia	